

RESOLUCION de 20 de enero de 1994, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios.

Convocadas a concurso por Resolución de 17-12-92 (B.O.E. de 26-1-93) de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y no habiéndose formulado propuesta de provisión por la Comisión correspondiente, por no haber ningún aspirante admitido para participar en dicho concurso, este Rectorado HA RESUELTO declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se relaciona:

Referencia del concurso: 32/18.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Area de conocimiento: Historia Medieval.

Departamento al que está adscrita: Historia.

Clase de convocatoria: Concurso

Número de plazas: Una

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Historia Medieval.

Badajoz, 20 de enero de 1994.

El Rector
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 20 de enero de 1994, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios.

Convocadas a concurso por Resolución de 17-12-92 (B.O.E. de 26-1-93) de la Universidad de Extremadura, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, y no habiéndose formulado propuesta de provisión por la Comisión correspondiente, este Rectorado HA RESUELTO declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza que se relaciona:

Referencia del concurso: 32/2

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad.

Area de conocimiento: Biología Animal.

Departamento al que está adscrita: Ciencias Morfológicas y Biología Celular y Animal.

Clase de convocatoria: Concurso.

Número de plazas: Una.

Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en Zoología (Cordados) y Zoología Aplicada.

Badajoz, 20 de enero de 1994.

El Rector
CESAR CHAPARRO GOMEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 27 de enero de 1994, por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas para 1994.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artº 7.1.13 del Estatuto de

Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/1985, de 25 de febrero, la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para Extremadura, habiéndose llevado a cabo por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, por Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, las transferencias de funciones y servicios en materia de Patrimonio Artístico Monumental, Arqueológico y Etnológico. Y

establecido en el artº 42.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, que toda excavación o prospección arqueológica deberá ser expresamente autorizada por la Administración competente, procede la regulación de la campaña de prospecciones y excavaciones que se realicen en el territorio de la Comunidad en el año 1994, por la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Por Decreto del Presidente 39/1993, de 27 de abril, se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio, atribuyéndose a la Dirección General de Patrimonio Cultural el impulso, coordinación, desarrollo y actividades tendentes a la conservación, defensa, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Extremadura.

ARTICULO 1

Quedan sujetas a la presente norma todas las prospecciones, excavaciones y reproducciones directas de arte rupestre que se realicen o inicien en el territorio de la Comunidad en el año 1994.

ARTICULO 2

Será preceptiva para el ejercicio de alguna de las actividades previstas en el artículo anterior, así como para la renovación y suspensión de aquéllas, la previa autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio, que se ejercerá a través de su Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 3

Para poder acceder a las autorizaciones previstas en los artículos anteriores, será preciso que los titulares-responsables solicitantes sean especialistas en Arqueología, lo que podrá acreditarse con aportación de titulaciones de Licenciatura Universitaria superiores en Arte, Historia o similares, y certificaciones de Instituciones Públicas o Privadas, u otros documentos que acrediten y permitan valorar la experiencia arqueológica de campo.

ARTICULO 4

No podrá concederse más de una autorización por solicitante, sin perjuicio de que pueda presentarse más de un proyecto.

Excepcionalmente, podrá concederse un segundo permiso cuando

concurran circunstancias excepcionales y exista informe favorable de la Comisión Asesora o de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 5

Todos los solicitantes de permisos deberán hacer constar las excavaciones y actividades arqueológicas de campo que llevan a cabo en otras Comunidades Autónomas o en el extranjero.

ARTICULO 6

Los titulares de las autorizaciones, Directores de las actividades, responden ante la Administración, y hasta su consignación o depósito en el Museo u Organismo competente del deterioro, pérdida o sustracción de los objetos descubiertos.

Del mismo modo responderán del cumplimiento del programa propuesto y de que el importe de las subvenciones se apliquen y justifiquen a los proyectos aprobados.

ARTICULO 7

El solicitante se compromete a dirigir personalmente la excavación o prospección, siendo obligatoria su presencia física. En el caso de que precise ausentarse, deberá justificarla convenientemente y proponer sustituto a la Dirección General de Patrimonio Cultural, quien resolverá si procede o no la sustitución temporal.

ARTICULO 8

La solicitud de autorización deberá contener:

A) Los datos personales, profesionales, y méritos alegados por el solicitante para acceder a aquélla, con los requisitos mínimos exigidos en los artículos anteriores, con sus correspondientes documentos justificativos.

B) Medios humanos y materiales con que cuenta el proyecto para la realización de los trabajos.

En cuanto a los medios humanos, deberá acompañarse documentación en la forma prevista en el apartado A) de este artículo, a efectos de valoración de la actividad, cuando concurran circunstancias valorativas.

C) Acta de Depósito de los materiales obtenidos en la última campaña en el correspondiente Museo.

D) Autorización por escrito del dueño de los terrenos en que se ubica el yacimiento, tanto si es de propiedad privada como pública.

E) Informe detallado de los trabajos previstos, desglose económico de los gastos previstos y fines científicos que se persiguen.

F) Fuentes de financiación con que se cuenten.

G) Calendario previsto de iniciación y finalización de los trabajos.

H) El compromiso de finalizar las excavaciones que se solicitan, si se concede la autorización.

ARTICULO 9

Deberá notificarse por escrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural el día en que se comiencen los trabajos y su fecha de conclusión.

ARTICULO 10

Antes del 1 de diciembre de 1994 deberá remitirse por el titular de la autorización un informe técnico completo de la actividad.

ARTICULO 11

Sin perjuicio del informe técnico previo al resultado de la actividad, que habrán de presentar los titulares de las autorizaciones en el plazo máximo de tres meses antes de la fecha de finalización, los Directores de la actividad se obligan a presentar un estudio científico del resultado de aquélla, con las conclusiones a que hubieran podido llegarse, en su caso, en el término máximo de un año desde la finalización de los trabajos de campo. Excepcionalmente podrá prorrogarse aquel plazo en casos suficientemente justificados. Cuando los trabajos de una campaña no sean sino la parte de un proyecto de varios ciclos, será suficiente con el informe previo, debiéndose presentar el definitivo a la finalización del proyecto o de la última autorización concedida.

La Consejería de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de publicar aquellos trabajos que considere de especial interés, para lo cual expresamente la autorizan los autores desde el momento de la solicitud.

Del mismo modo, autorizan los autores la reproducción parcial de aquellos trabajos por dicha Consejería.

ARTICULO 12

Las excavaciones que con carácter de urgencia deban realizarse en la Comunidad Autónoma se resolverán directamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 13

La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá declarar de especial interés determinadas excavaciones arqueológicas que hayan de llevarse a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante resolución motivada del titular de la Consejería.

ARTICULO 14

Las solicitudes de autorización que se regulan en la presente Orden deberán remitirse en un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el D.O.E., al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, debidamente cumplimentadas.

ARTICULO 15

La falsedad en los datos contenidos en las solicitudes de autorización, el incumplimiento de los programas de actuación o cualesquiera otra de las obligaciones o requisitos contenidos en la presente Orden, podrá dar lugar a la cancelación de la autorización concedida, lo que llevará implícita la anulación de las subvenciones que hubieran podido concederse, que deberán ser inmediatamente devueltas.

La revocación de autorizaciones podrá llevar implícita la inhabilitación temporal para ser titulares de nuevas autorizaciones, previo informe de la Comisión Asesora, en territorio de la Comunidad, cuando la gravedad de la infracción o incumplimiento así lo aconsejara.

ARTICULO 16

Las solicitudes de permisos para prospecciones arqueológicas de superficie deberán reunir las condiciones y requisitos exigidos con carácter general en esta Orden para todo tipo de autorización.

Además, en el informe correspondiente se indicará con exactitud las zonas geográficas a prospectar, términos municipales, situación cartográfica, y referencias sobre las Hojas 1/50.000 del I.G.N., así como el proyecto con las fases y plazos previstos de actuación.

ARTICULO 17

Cualquier permiso de prospección conllevará la obligatoriedad de elaborar las fichas correspondientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, las cuales se entregarán a los directores de las prospecciones, y han de ser devueltas, una vez cumplimentadas, antes del 31 de diciembre de 1994.

ARTICULO 18

Para la solicitud de permisos para la reproducción y estudio directo del arte rupestre rigen las mismas normas que para las prospecciones arqueológicas de superficie. Además se deberán indicar las técnicas de reproducción previstas y los medios de protección que se consideren oportunos.

ARTICULO 19

La Consejería de Cultura y Patrimonio sólo concederá ayudas económicas a las excavaciones en yacimientos cuya investigación se considere prioritaria, urgente y de justificada necesidad por razones científicas o de riesgo en su conservación. Dichas ayudas se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.458-A.601 de los vigentes presupuestos para 1994.

Aquellas excavaciones que cuenten con ayuda económica de la Junta de Extremadura estarán sujetas a las normas siguientes:

a) El personal no cualificado que participe en las excavaciones será contratado según lo dispuesto en las normas vigentes que regulen el Plan de Empleo Rural.

b) La ayuda económica será ingresada antes del comienzo de la

excavación en la cuenta bancaria que el solicitante determine. Su justificación deberá entregarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

c) El material no fungible adquirido con fondos provenientes de estas ayudas, será depositado en la Dirección General de Patrimonio Cultural en el momento de presentar los justificantes económicos.

La justificación de las ayudas concedidas se realizarán en la forma y términos previstos en las normas presupuestarias de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 20

La Consejería de Cultura y Patrimonio, por medio de sus Servicios Técnicos, podrá inspeccionar, en cualquier momento, cualquiera de las actividades autorizadas, sean o no subvencionadas, a fin de informar sobre el cumplimiento de los programas que sirvieron de base a la autorización, o cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

ARTICULO 21

Con la finalidad de informar y asesorar a la Dirección General de Patrimonio Cultural en el estudio, análisis y resolución de todas las solicitudes presentadas, así como en cuantas cuestiones estén relacionadas con ellas, podrá constituirse una Comisión Asesora de Arqueología, en cuyo caso habrá de ajustarse a lo prescrito en el artº 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sus miembros no podrán presentar proyectos de trabajo para esta campaña.

Mérida, 27 de enero de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ